

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; Y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece entre otras cosas que, Sonora cuenta con atractivos naturales de mar, sierra y desierto, únicos en el mundo; en particular con el golfo de California y el Desierto de Altar, que son dos de los espacios de mayor biodiversidad a nivel mundial. No obstante estas ventajas, sumadas a su ubicación geográfica, la industria turística requiere ampliar y mejorar su infraestructura, elevar la calidad de sus servicios y perfeccionar la estrategia de promoción.

II.- Que una de las estrategias para el logro del desarrollo regional, es entre otras, la de canalizar inversión pública, y atraer inversión privada para el desarrollo de infraestructura en las regiones definidas como prioritarias.

III.- Que es necesario aprovechar plenamente las oportunidades que ofrece la industria turística.

IV.- Que como resultado de la concertación con el sector productivo, ha sido posible concretar la realización de un proyecto que permitirá llevar a cabo la construcción, administración, operación y explotación de un Aeropuerto ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, que sin duda beneficiará la industria turística de esa amplia región de nuestro Estado.

Por lo anterior y para tal efecto he tenido a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE SE DENOMINARÁ AEROPUERTO DE PUERTO PEÑASCO, AEROPUERTOS DE SONORA O CAOMPAÑÍA AEROPUERTUARIA DE SONORA, S.A. DE C.V.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la creación de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se denominará Aeropuerto del Mar de Cortés.

ARTÍCULO 2.- La empresa cuya creación se autoriza tendrá como objeto social:

I.- Llevar a cabo directamente o a través de terceros, la administración, operación, explotación y, en su caso construcción de un aeródromo civil ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, además servicios auxiliares y especiales necesarios para la explotación de

dicho aeródromo civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II.- Construir, establecer y explotar vías generales de comunicación y sus servicios auxiliares.

III.- Prestación de servicios aeroportuarios, tales como:

- 1) Aterrizaje y despegue: uso de pistas, calles de rodaje y ayudas visuales.
- 2) Plataforma: iluminación, asignación de posición, estacionamiento para embarque y desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo, estancia prolongada, y señalamientos de estacionamiento y de posición, áreas de estacionamiento permanente para equipo de apoyo terrestre, entre otras.
- 3) Control en plataformas: para el movimiento de aeronaves y de vehículos en determinadas plataformas y la asignación de posiciones.
- 4) Hangares para la operación aeronáutica, guarda de aviones y mantenimiento.
- 5) Abordadores mecánicos para pasajeros: pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y aeronaves.
- 6) Edificio terminal: para pasajeros y para carga, áreas indispensables para oficinas de tráfico y operaciones de transportistas y autoridades, señalamientos e información al pasajero, mostradores y bandas para equipaje, servicios sanitarios; en las modalidades de acceso, uso o, en su caso, arrendamiento.
- 7) Estacionamientos: para automóviles y para los vehículos de los servicios de transporte terrestre al público.
- 8) Seguridad y vigilancia: revisión de pasajeros y su equipaje de mano; control de accesos, patrullaje y vigilancia de edificios e instalaciones, bienes y otros que se establezcan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- 9) Rescate y extinción de incendios.
- 10) Sanitarios: atención médica de urgencias, ambulancia, incineración de productos orgánicos, tratamiento de aguas negras provenientes de aeronaves y recolección de basura, entre otros.
- 11) Derecho de acceso: para los servicios de transporte terrestre al público y para los prestadores de servicios.
- 12) Los demás que determine y publique la secretaría de comunicaciones y transportes en el Diario Oficial de la Federación.

IV.- Prestación de servicios complementarios, tales como:

- 1) Rampa: arrastre de aeronaves; recarga y descarga de aguas; limpieza interior, embarque, desembarque y acarreo de equipaje, carga y correo; embarque y desembarque de pasajeros; señaleros y aleros; suministro de energía eléctrica; lubricantes, aire preacondicionado y avituallamiento, deshielo y antihielo; despacho de aeronaves.
- 2) Tráfico: documentación de pasajeros, equipaje, carga y correo;
- 3) Suministro de combustible: almacenamiento, distribución por red de hidrantes o autotanques, abastecimiento y succión.
- 4) Seguridad y vigilancia: de aeronaves, de equipaje, carga y correo y sus instalaciones, guarda y custodia.

- 5) Retiro de aeronaves inutilizadas.
- 6) Mantenimiento y reparación de aeronaves.
- 7) Conexos: servicio de grúa, neutralización de combustible como consecuencia de derrames, enfriamiento de frenos, entre otros.
- 8) Los demás que determine y publique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de la Federación.

V.- Prestación de servicios comerciales, tales como arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.

VI.- Prestación de servicios de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento.

VII.- Fletamento de aeronaves; y

VIII.- Transmitir, modificar, gravar o extinguir el dominio, los demás derechos reales o la posesión, así como los arrendamientos o alquiler sobre aeronaves.

ARTÍCULO 3.- La constitución de la empresa a que se refiere el artículo anterior, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable, y su duración será de 99 años.

ARTÍCULO 4.- El contrato constitutivo de la sociedad, indicará el capital social, mismo que deberá ser representado por diversas series de acciones, que se denominará en orden alfabético, pero correspondiendo siempre a las Acciones de Serie A, a los derechos corporativos de votar y ser votados, para la constitución de los órganos de administración de la empresa; de esta serie denominada A de acciones, el Gobierno del Estado siempre deberá ser titular del 51% como mínimo, asimismo, en dicho contrato se establecerán las características de la sociedad, con sujeción a las leyes y a este Decreto.

ARTÍCULO 5.- El capital social inicial será de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00//100 M.N.), como mínimo fijo, sin derecho a retiro, y máximo ilimitado.

ARTÍCULO 6.- El domicilio legal de la empresa será la Ciudad de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero.

ARTÍCULO 7.- Serán Órganos de Administración de la Empresa:

I.- El Consejo de Administración; y

II.- El Director General.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, siete vocales y los Comisarios Público Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, así como por sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 9.- La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se crea en virtud de este decreto, será agrupada en el sector de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

ARTÍCULO 10.- Corresponderá a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología como encargada de la Coordinación de sector, establecer políticas de desarrollo de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria; coordinar su programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; conocer su operación y evaluar sus resultados; así como promover la generación de fondos propios y las demás atribuciones que le concedan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11.- Una vez formalizado el contrato constitutivo de la Empresa, deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal que lleva la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 12.- Las relaciones laborales de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se crea y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría de la Contraloría General, determinará los instrumentos de control de la Empresa, en términos de las leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil cinco.

T R A N S I T O R I O D E D E C R E T O D E R E F O R M A D E F E C H A 3 0 D E J U N I O D E 2 0 0 5.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio de dos mil cinco.

A P É N D I C E

B.O. Número 52 sección II de fecha 30 de junio de 2005, Se reforman el Título y el artículo 1, y se adicionan las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 2, del Decreto que autoriza la Creación de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto de Puerto Peñasco, Aeropuertos de Sonora o Compañía Aeroportuaria de Sonora, S.A. de C.V.